

**RESOLUCIÓN 007 DE 2024**
(Enero 12 de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL VALOR DE LA SESIÓN PLENARIA REALIZADA EN PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, A LA QUE ASISTAN LOS HONORABLES CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 65 y 66 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 1 de la Ley 1368 de 2009, el Reglamento Interno del Concejo Municipal, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 312 de la Constitución Política establece que *“En cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la ley de acuerdo con la población respectiva.”*

Que el artículo 23 de la Ley 136 de 1994 establece que en los municipios de 3 a 6 categoría sesionarán ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio, cuatro meses al año y máximo una vez (1) por día así: febrero, mayo, agosto y noviembre. Así mismo, establece que cada periodo de sesiones podrá ser prorrogado por 10 días calendario más.

Que el artículo 65 de la Ley 136 de 1994 establece que *“Los miembros de los concejos de las entidades territoriales tienen derecho a reconocimiento de honorarios por la asistencia comprobada a las sesiones plenarias.”*

Que atendiendo lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 1368 de 2009, los honorarios de los Concejales se incrementaran anualmente en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior. Dispone el artículo primero de la Ley 1368 de 2009:

“ARTÍCULO 1o. El artículo 66 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 66. Liquidación de honorarios. *Atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el valor de los honorarios por cada sesión a que asistan los concejales será el señalado en la siguiente tabla:*

Categoría	Honorarios por sesión
Especial	\$ 347.334
Primera	\$ 294.300
Segunda	\$ 212.727
Tercera	\$ 170.641
Cuarta	\$ 142.748
Quinta	\$ 114.967
Sexta	\$ 86.862

A partir del primero (1o) de enero de 2010, cada año los honorarios señalados en la tabla anterior se incrementarán en un porcentaje equivalente a la variación del IPC durante el año inmediatamente anterior.

En los municipios de categoría especial, primera y segunda, se pagarán anualmente ciento cincuenta (150) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) extraordinarias al año. En los



municipios de categorías tercera a sexta, se pagarán anualmente setenta (70) sesiones ordinarias y hasta veinte (20) sesiones extraordinarias al año.

(...)

Que según comunicado de prensa del DANE de fecha 09-01-2024, publicado en la página web www.dane.gov.co, se dio a conocer el reporte oficial del IPC del año 2023 el cual reportó una variación anual del **9.28%**, razón por la cual en este porcentaje se incrementará el valor de las sesiones que se pagarán a los concejales en el año 2024 según la categoría del municipio.

Que para el año 2024, el municipio de San Gil - fue ubicado en la categoría quinta, según Decreto 10-12-124-2023 del día 27 de octubre de 2023.

Que, de conformidad con lo anterior, atendiendo lo dispuesto en la ley, para un municipio de categoría quinta, corresponde fijar como valor a remunerar por concepto de una sesión plenaria para el año 2024 la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$226.847)**, según se observa en la siguiente tabla:

Categoría	Valor sesión 2023 con incremento del IPC 2022	Porcentaje IPC 2023	Valor sesión 2024 con incremento del IPC 2023
Quinta	\$ 207.583	9.28%	\$ 226.847

Que, para todos los efectos legales, corresponde a la Mesa Directiva fijar el valor de la sesión plenaria para la vigencia fiscal 2024.

Que, el artículo 67 de la Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1369 de 2009, dispone:

ARTÍCULO 67. *Reconocimiento de transporte. Modificada por el Artículo 2 de la Ley 1368 de 2009. Reconócese el valor de transporte, durante las sesiones plenarias y de comisión, a los concejales que residan en zonas rurales y deban desplazarse desde y hasta la cabecera municipal, sede principal del funcionamiento de las corporaciones municipales. Estos gastos de transporte serán asumidos, en el caso de los municipios pertenecientes a categorías cuarta, quinta y sexta con cargo a la sección presupuestal del sector central del municipio, y no se tendrán en cuenta como gasto de funcionamiento de la administración, para el cálculo de los indicadores de límite de gastos de funcionamiento fijados por la ley 617 de 2000.*

Para estos efectos, los concejos municipales a iniciativa de los alcaldes deberán expedir el reglamento en donde se fije el reconocimiento de transporte, atendiendo criterios razonables, con anterioridad al periodo de sesiones siguientes a la promulgación de la presente ley. Los pagos efectuados a los concejales por gastos de transporte a que se refiere el presente Artículo, no estarán sujetos a retención en la fuente.” (Subraya propia)

De acuerdo con la anterior disposición, los concejales que residan en zonas rurales y deban desplazarse desde y hasta la cabecera municipal de la sede principal del funcionamiento del Concejo, tendrán derecho al reconocimiento de una suma de dinero determinada para cubrir los gastos de transporte que se generen para asistir a las sesiones propias de la Corporación.

Tal como lo señala la norma, estos gastos de transporte serán asumidos, en el caso de los municipios pertenecientes a categorías cuarta, quinta y sexta con cargo a la sección presupuestal del sector central del municipio, y no se tendrán en cuenta como gastos de funcionamiento en la administración. Referente al valor que se pagará, la norma establece claramente que los concejos municipales a iniciativa de los alcaldes deberán expedir **con anterioridad al período de sesiones** el reglamento en donde se fije el reconocimiento de transporte, atendiendo criterios razonables.



Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Fijar el valor de una sesión plenaria a la que asistan los Concejales en los periodos ordinarios o extraordinarios de sesiones durante la vigencia fiscal 2024 en la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$226.847)**.

Parágrafo 1. Para efectos del reconocimiento y pago de honorarios a que tengan derecho los concejales, corresponderá a la Secretaría General del Concejo, con base en las actas de sesiones plenarias, certificar el número de sesiones asistidas.

Parágrafo 2. Para efectos del reconocimiento de transporte según el artículo 67 de la Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1369 de 2009; corresponderá cancelarse lo estipulado en la Ley.

ARTICULO SEGUNDO. - Solicitar a la Presidencia del Concejo remitir oficio a la administración central del municipio solicitando el reajuste del presupuesto de funcionamiento del Concejo para el pago de honorarios de los concejales con el fin de atender el reconocimiento de este derecho con la tarifa autorizada por la ley y fijada en la presente resolución.

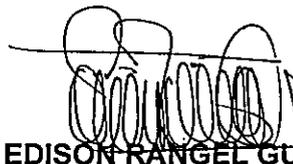
ARTÍCULO TERCERO. - Por Secretaría, publíquese la presente Resolución en lugar visible de la cartelera oficial del Concejo Municipal y en la página web y remítase copia de la misma al correo electrónico de los Honorables concejales

ARTICULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Concejo Municipal de San Gil a los doce (12) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).


RAFAEL NORBERTO ACOSTA WANDURRAGA
Primer vicepresidente


MARGARITA VARGAS BAUTISTA
Segundo vicepresidente


EDISON RANGEL GUERRERO
Presidente